



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIII

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 12 de Septiembre de 1998

ANEXO AL P. O. NUM. 73

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE MA-
TAMOROS, TAM.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL COMITE
DE LA PLAYA BAGDAD DEL MUNICIPIO
DE MATAMOROS, TAM.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE CO-
MERCIO AMBULANTE O SEMIFIJO EN LA
VIA PUBLICA Y FIJO EN AREAS MUNICI-
PALES DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS,
TAM.

REGLAMENTO DE PROTECCION Y MEJORA-
MIENTO DE LA IMAGEN URBANA EN EL
CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE
MATAMOROS, TAM.

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISTICO

CONVOCATORIA FCRD 02-98 DE LA LICITA-
CION PUBLICA NACIONAL FPMCR-001-
98, RELATIVA AL FIDEICOMISO FONDO
MIXTO CAMINOS DEL RIO.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Este Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general, normativo de las atribuciones del Instituto Municipal de Planeación, como dependencia del Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas.

ARTICULO 2

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, organismo integrado por una plantilla de profesionales en la materia cuya permanencia trascienda los periodos de administración municipal. Instituto descentralizado con patrimonio propio, con dependencia directa del Ayuntamiento, así como un instrumento de participación coordinada con algunas dependencias municipales, en acciones concurrentes y con organismos públicos y privados.

ARTICULO 3

El Instituto Municipal de Planeación deberá actuar de conformidad a los siguientes objetivos:

- I) Establecer la continuidad en los procesos de planeación y desarrollo integral de la ciudad imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y lo que marque la Ley o Reglamentos aplicables.
- II) Proponer soluciones y auxiliar a la autoridad municipal competente en materia de obras publicas, desarrollo urbano y Planeación en general, en la realización y apoyo para la elaboración de estudios o proyectos urbanos y rurales del Municipio.
- III) Dotar al municipio de procesos de planeación eficientes, mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano e integral.
- IV) Crear, actualizar y administrar un banco municipal de información y estadística básica, en materia de planeación integral, para servicio del municipio, el IMPLAN y la comunidad.
- V) Dictar, proponer y recomendar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y el establecimiento adecuado de las provisiones, usos, reservas y destinos de tierras y aguas, a efecto de poder ejecutar obra pública, así como planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- VI) Promover y dar seguimiento a las gestiones que se requieran para la publicación y registro de los planes, proyectos y/o programas de desarrollo en general, una vez que hayan sido aprobados.

- VII) Controlar y vigilar basándose en el Plan Director Urbano, la utilización y destinos del uso del suelo en sus jurisdicciones territoriales, emitiendo opinión y propuesta sobre las solicitudes de cambio de uso del suelo, autorización de fraccionamientos, subdivisiones, conjuntos, condominios habitacionales y áreas industriales, ecológicas, reservas futuras, cruces internacionales, vialidades y ubicación del equipamiento urbano en sus distintas modalidades, implementando mecanismos para tal efecto con la autoridad competente.
- VIII) Intervenir conforme a la ley vigente en la materia, en cuanto a la regularización de la tenencia de la tierra, para que esta se realice de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Integral.
- IX) Difundir la aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano integral y de Planeación y todos aquellos que de ellos se deriven.
- X) Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, además de participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.
- XI) Regular en beneficio de la comunidad, el aprovechamiento de los elementos naturales con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación.
- XII) La promoción de obras para que todos los habitantes del municipio, tengan una vida digna.
- XIII) Las demás que por razón de sus funciones y atribuciones le correspondan.

CAPITULO II **DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PLANEACION**

ARTICULO 4

Son autoridades en materia de Planeación:

- I) El Ayuntamiento,
- II) El Presidente Municipal y
- III) El Instituto Municipal de Planeación.

ARTICULO 5

Corresponde al Presidente Municipal:

- I) Organizar, dirigir e inspeccionar las Dependencias que integran el Instituto Municipal de Planeación.
- II) Resolver el recurso que se promueva en contra de los acuerdos de las Direcciones que integran al Instituto Municipal de Planeación, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a éste, a otros Reglamentos, a las disposiciones administrativas de carácter general y al Código Municipal.
- III) Las demás atribuciones que señala la Ley y Reglamentos aplicables a la materia.

CAPITULO III
DE LA INTEGRACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION

ARTICULO 6

El Instituto Municipal de Planeación estará integrado por:

- I) Un Consejo Directivo,
- II) Un Consejo Consultivo,
- III) Un Grupo de Asesores y
- IV) El Personal operativo.

ARTICULO 7

EL CONSEJO DIRECTIVO LO INTEGRARAN:

- I) El Presidente Municipal o su representante.
- II) El Director de Obras Publicas.
- III) Un Regidor designado por la Comisión de Obras Publicas del Cabildo Municipal.
- IV) El Director del IMPLAN.
- V) El Representante del Consejo Consultivo del IMPLAN.
- VI) El Representante de Asesores del IMPLAN.
- VII) El Representante del Consejo Coordinador Empresarial.
- VIII) El Representante del Colegio de Ingenieros Civiles.
- IX) El Representante del Colegio de Arquitectos.
- X) Un Representante de las Instituciones de Educación Superior de la ciudad.
- XI) Un Representantes de los organismos de servicio en la ciudad.
- XII) El Director del Colegio de la Frontera Norte.
- XIII) El Director de Desarrollo Social del Municipio.
- XIV) El Director de Control Ambiental.
- XV) El Gerente General de la Junta de Aguas y Drenaje.
- XVI) Un Representante del Colegio de Notarios Públicos.
- XVII) Un Representante de la Asoc. De Maquiladoras de la ciudad.
- XVIII) El Representante de Desarrollo Urbano y Planeación del Gobierno del Estado.
- XIX) El Representante de Desarrollo Urbano y Planeación del Gobierno Federal.

ARTICULO 8

El Consejo Directivo, es el facultado para efectuar invitaciones de otras representaciones a formar parte del mismo estando estas, sujetas a las disposiciones de su Reglamento interno.

ARTICULO 9

La permanencia y representatividad de los integrantes del Consejo Directivo, estarán sujetas al Reglamento interno del mismo.

ARTICULO 10

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I) El Director del Instituto auxiliado por el personal del mismo.
- II) El Representante de su Consejo Directivo.
- III) El Representante de su Grupo de Asesores y
- IV) De ciudadanos de reconocida calidad moral, representativos de los diversos sectores de Matamoros y todos aquellos que pudieran participar voluntariamente en la Planeación integral de nuestro municipio, a quienes curse invitación expresa el IMPLAN de común acuerdo con el Consejo Directivo.

ARTICULO 11

El Grupo de Asesores, estará formado por especialistas en las áreas de:

- I) Planeación,
- II) Desarrollo Urbano,
- III) Vialidad y Transporte,
- IV) Desarrollo Económico,
- V) Desarrollo Ecológico y Medio Ambiente,
- VI) Aspectos legales y
- VII) Todas aquellas personas con arraigo en la comunidad, con afinidad a los objetivos del Instituto que pudieran participar voluntariamente en lo que respecta a la Planeación y Desarrollo Integral de nuestro Municipio. Todas estas personas participarán a invitación expresa del IMPLAN, de común acuerdo con el Consejo Directivo.

ARTICULO 12

Las instituciones que signifiquen la representación ciudadana y no sean dependencias oficiales, participarán en el Consejo Consultivo y Grupo de Asesores mediante la invitación que les curse la Dirección del Instituto.

ARTICULO 13

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo, Consejo Consultivo y Grupo de Asesores del Implan, serán de carácter honorífico y gratuito a excepción del cargo del Director y el personal que integra el área técnica y administrativa, los cuales percibirán los sueldos que les sean asignados por el Ayuntamiento, de acuerdo con el presupuesto disponible para la operación del Instituto previsto en el capítulo XV del presente Reglamento.

ARTICULO 14

En caso de que algunas representaciones no hicieren la designación que les corresponda dentro del plazo de 30 días de la fecha de la invitación, se considerara desierta su participación.

ARTICULO 15

Dentro del Instituto Municipal de Planeación, no podrán participar organizaciones o partidos políticos; ni el Director y personal operativo del IMPLAN lo podrán hacer en proyectos, eventos, foros o manifestaciones que provengan o los patrocine y promueva algún organismo o partido político.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**ARTICULO 16**

Al Instituto Municipal de Planeación, le compete:

- I) Elaborar, evaluar y actualizar, los diferentes planes de desarrollo urbano y rural necesarios para una mejor integración del crecimiento dentro de la jurisdicción de Matamoros, en congruencia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano y Rural, a través de los organismos federales y estatales en los ámbitos de su competencia.
- II) Establecer las medidas necesarias para ordenar los asentamientos urbanos, usos, reservas y destinos del suelo, promoviendo el uso eficiente del suelo, evitando el crecimiento desordenado y verificando los proyectos de zonificación de los diversos sectores del municipio.
- III) Formular propuestas en materia de Reservas territoriales, así como la participación y coordinación con las Dependencias involucradas en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- IV) Dotar de procesos de Planeación y programación eficientes, mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo a través de la Planeación institucionalizada.
- V) Coadyuvar con las instancias competentes, en la vigilancia y conservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural del Municipio.
- VI) En Coordinación con las Autoridades Competentes, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los planes y/o programas que hayan sido aprobados, publicados y registrados.
- VII) Generar los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica.
- VIII) Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento, en asuntos relativos a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y cambios de uso del suelo, emitiendo el dictamen correspondiente.
- IX) Emitir opinión sobre las medidas respectivas y otras que se deben de imponer a la propiedad privada con base a los proyectos en materia de Planeación y del interés público.
- X) Establecer lineamientos para preservar y restaurar el equilibrio y entorno ecológico, en el municipio de Matamoros.
- XI) Elaborar estudios y propuestas sobre las vialidades y el transporte, que rijan un orden de crecimiento integro y ordenado.
- XII) Elaborar estudios y propuestas para determinar el suministro de la infraestructura urbana, en los diferentes sectores del Municipio, como auxiliares de las Dependencias encargadas de los mismos.

- XIII) Establecer políticas de desarrollo para un mejoramiento de las áreas de propiedad municipal.
- XIV) Establecer lineamientos para un mejor desarrollo de la vivienda dentro del área urbana y rural, así como los mecanismos de intercambio de información con las Direcciones competentes, respecto a los diversos tipos de fraccionamientos a realizarse con la finalidad de emitir el dictamen técnico correspondiente.
- XV) Las demás que le conceda este Reglamento, otras disposiciones legales, el Ayuntamiento y el Consejo Directivo.

CAPITULO V **DE LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO MUNICIPAL.**

ARTICULO 17

El personal que se requiera para la realización de los fines del Instituto Municipal de Planeación, será seleccionado y contratado por el Director, auxiliado por el Consejo Directivo según lo indique el reglamento interno.

ARTICULO 18

El nombramiento del Director del Instituto Municipal de Planeación, se hará por:

- I) El pleno del Consejo Directivo el cual se reunirá en el mes de julio del segundo año de cada Administración Municipal, para llevar a cabo la designación, pudiendo ser ratificado el que esta en funciones.
- II) En caso de que se opte por designar a un nuevo Director, éste será nombrado de entre una terna propuesta por el:
 - a) Consejo Directivo,
 - b) Consejo Consultivo y
 - c) Grupo de Asesores.
- III) La convocatoria para tal efecto, se llevará al cabo con dos meses de anticipación.
- IV) La designación se efectuará en el pleno del Consejo Directivo y la votación será secreta.

CAPITULO VI **FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO**

ARTICULO 19

El órgano supremo del Instituto Municipal de Planeación, es el Consejo Directivo que será el que apruebe inicialmente todos sus acuerdos y resoluciones y los que se tomen en el Consejo Consultivo y los proyectos y propuestas que surjan del IMPLAN, de su Grupo de Asesores, y de la ciudadanía en general.

ARTICULO 20

El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente Municipal en funciones, quien podrá designar en su ausencia a su representante y a falta de ambos actuará como Presidente, el Director del IMPLAN.

ARTICULO 21

Atribuciones y funciones del **Consejo Directivo**:

- I) Evaluar la Planeación Municipal, a través de las propuestas y proyectos elaborados por el IMPLAN, el Grupo de Asesores y consensada por el Consejo Consultivo del mismo.
- II) Intercambiar participaciones con la Dirección y planta operativa del Instituto en las labores y programas de investigación y estudios.
- III) Cuando la situación lo amerite, integrar las Comisiones Ejecutivas a las que se refiere el artículo 44 del presente reglamento.
- IV) Establecer las políticas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, que no estén contempladas en este Reglamento.
- V) Determinar los mecanismos para que junto con el Director, se informe a la instancia indicada, de los asuntos que sean motivo de discusión y preocupación ciudadana.
- VI) Implementar los mecanismos necesarios para la revisión del estado contable y la situación financiera del Instituto, así como los programas de trabajo anual y presupuesto del mismo, debiendo cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los organismos municipales descentralizados.
- VII) Revisar los informes del Director General.
- VIII) Elaborar su propio reglamento, que definirá entre otros puntos, el nombramiento y la duración en el cargo de los miembros del mismo.
- IX) Ratificar o designar al Director del Instituto, según lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento.
- X) Las demás atribuciones que se deriven de la Ley y de este reglamento.

ARTICULO 22

Atribuciones y Funciones del **Presidente del Consejo Directivo**:

- I) Cumplir, hacer cumplir y darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo y del mismo Instituto.
- II) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, de acuerdo a un orden del día elaborada por el Director del Instituto.
- III) Apoyar todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto, en común acuerdo con los miembros del Consejo.
- IV) Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTICULO 23

El Consejo Consultivo tiene como objetivo principal consensar en representación de la ciudadanía las acciones, propuestas y proyectos en materia de Planeación y Desarrollo Urbano y Rural con el objeto de coordinar un sistema de recepción de opiniones y sugerencias de la propia comunidad para considerarlos en los diferentes planes y programas.

ARTICULO 24

Atribuciones y funciones del **Consejo Consultivo**:

- I) Efectuar sus sesiones cada dos meses, convocadas por el Director, de acuerdo a un orden del día que el mismo indique.
- II) Opinar sobre los proyectos y propuestas elaboradas por el IMPLAN, sobre la Planeación Integral del Municipio.
- III) Conocer por escrito las resoluciones del Instituto.
- IV) Evaluar el informe anual de actividades del Director del Instituto y turnar su opinión al Consejo Directivo del mismo.
- V) Vigilar y dar seguimiento a los Planes de Desarrollo Urbano y Rural turnar el informe de vigilancia al Consejo Directivo.
- VI) Recibir las demandas y sugerencias de la ciudadanía en los asuntos de competencia del Instituto.
- VII) Elaborar su propio reglamento de procedimiento y funciones.
- VIII) Las demás que surjan dentro de este Consejo.

ARTICULO 25

El Grupo de Asesores de este Instituto se reunirá atendiendo la convocatoria del Director del Instituto o a solicitud de uno de sus miembros.

ARTICULO 26

Atribuciones y funciones del Director:

- I) Representar al Instituto en la firma de convenios, términos de cooperación y contratos autorizados.
- II) Velar por el funcionamiento de las áreas a su cargo.
- III) Elaborar y actualizar el reglamento interno del Instituto a efecto de someterlo al Consejo Directivo.
- IV) Ser el enlace entre el Instituto y las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.
- V) Elaborar convocatorias y orden del día a tratar para las sesiones del los Consejos Directivo, Consultivo y Grupo de Asesores del Instituto.
- VI) Integrar los expedientes de los trámites que se realicen ante el Instituto.
- VII) Presidir las Sesiones del Consejo Consultivo y las juntas con el Grupo de Asesores.
- VIII) Dar cuenta al Consejo Directivo de la correspondencia y expedientes de trámites realizados y/o en proceso.
- IX) Elaborar los proyectos de acuerdos y recomendaciones que le competan al Instituto.

- X) Elaborar y actualizar el anteproyecto del Plan Director del Municipio, sus planes parciales, sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, para someterlos a su estudio y a través de todas las instancias del IMPLAN.
- XI) Coordinar la Integración de los departamentos y unidades que formen parte de la organización del Instituto.
- XII) Coordinar con las Dependencias directas o descentralizadas la integración de intercambios de información sobre los sistemas de geoprocésamiento.
- XIII) Dar aviso a las oficinas del Registro Público de la propiedad, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el periódico oficial del estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes.
- XIV) Inscribir en las oficinas del Registro Público de la propiedad los planes y programas de desarrollo urbano y rural.
- XV) Elaborar el plan de trabajo de cada año.
- XVI) Las demás atribuciones que se deriven y las que sean aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto y del presente Reglamento.

ARTICULO 27

El Director del Instituto Municipal de Planeación podrá ser acompañado a las sesiones de los Consejos por el personal técnico, así como por los miembros del Grupo de Asesores del Instituto que estime sea necesario, con derecho a voz solamente, para auxiliar el asunto a tratar.

ARTICULO 28

La Representación legal y administrativa del Instituto Municipal de Planeación estará a cargo del Director del IMPLAN y tendrá todas las facultades para otorgar nombramientos al Consejo Consultivo y Grupo de Asesores así como para fungir como apoderado general del mismo para atender asuntos de pleitos, cobranzas y actos de administración, pudiendo otorgar poderes y revocarlos.

CAPITULO VII **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 29

Las sesiones del Consejo Directivo serán de carácter ordinario y extraordinario. Este Consejo se reunirá una vez al mes en su carácter de sesión ordinaria, estableciéndose la fecha por sus miembros. Las sesiones extraordinarias serán acordadas cuando así se requiera o lo amerite el asunto a tratar.

ARTICULO 30

La convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se harán a través del Director del Instituto, con un mínimo de anticipación de 48 horas, el día y la hora que se fije por los miembros del mismo Consejo en la sesión anterior, debiendo notificarse con 72 horas de anterioridad a los integrantes del Consejo.

ARTICULO 31

La convocatoria para las sesiones de carácter ordinario y extraordinario del Consejo Directivo, deberán ser firmadas por el Director del Instituto Municipal de Planeación y en su ausencia por el presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 32

La sesión se iniciará con la lista de asistencia y una vez constatada la mayoría según el artículo 39 del presente reglamento, se declarará validamente instalada.

ARTICULO 33

La sesión continuará con el desahogo de los demás asuntos listados según el orden del día elaborado, hasta su clausura.

CAPITULO VIII
DE LA DISCUSION

ARTICULO 34

El Presidente Municipal como presidente del Consejo Directivo o su representante presidirá la sesión y dirigirá las discusiones.
En caso de ausencia de ambos, presidirá la sesión el Director del Instituto Municipal de Planeación.

ARTICULO 35

Los integrantes del Instituto, podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo asunto, por un lapso máximo de hasta tres minutos.

ARTICULO 36

Solamente los autores de la propuesta o dictamen podrán intervenir las veces que sean necesarias para explicar el asunto, cuidando que su intervención no exceda de cinco minutos en cada caso.

ARTICULO 37

La persona que presida la sesión, podrá llamar al orden al que está en uso de la palabra, cuando no trate cuestiones relacionadas con el asunto a discusión, o se exceda del tiempo permitido según lo contemplan los artículos 35 y 36.

CAPITULO IX **DE LAS VOTACIONES**

ARTICULO 38

Las votaciones podrán realizarse:

- I) En forma económica que consiste en levantar la mano.
- II) En forma nominal, que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión, si aprueba o no la propuesta.
- III) Secretas, cuando así lo determinen los integrantes del Instituto o este Reglamento.

ARTICULO 39

Los acuerdos se darán por aceptados con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. En caso de existir un empate en cuanto al número de votos, el presidente del Consejo Directivo dará su voto de calidad sumándose este al número de votos respectivo.

CAPITULO X **DE LAS ACTAS**

ARTICULO 40

De las sesiones de carácter ordinario o extraordinario, se levantará acta que será firmada por todos los integrantes del Consejo que deseen hacerlo. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo se asentaran en hojas sueltas debidamente autorizadas por el mismo consejo, las cuales estarán en custodia de su Director y Secretario.

En ambos casos este archivo de actas, bajo los lineamientos establecidos, podrá estar a disposición de los miembros IMPLAN.

CAPITULO XI **DEL SECRETARIO**

ARTICULO 41

El Consejo Directivo en sesión ordinaria o extraordinaria designará un Secretario. El cargo del Secretario del Consejo Directivo del IMPLAN, es honorífico y puede recaer entre sus integrantes siendo la duración del cargo y el proceso de selección, sujeto al reglamento del mismo.

ARTICULO 42

Le corresponde al Secretario:

- I) Asistir a la reunión con voz informativa.
- II) Elaborar las actas y asentarlas en el archivo respectivo, según el artículo 40 del presente reglamento.
- III) En base a los asuntos tratados en sesiones anteriores, sugerir al Presidente del Consejo Directivo y al Director del IMPLAN, propuestas o asuntos que deban ser tratados en las sesiones.
- IV) En común acuerdo con el Director del Instituto, establecer los lineamientos para el control del archivo de actas.

CAPITULO XII
DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

ARTICULO 43

La Administración del Instituto Municipal de Planeación, se integrará por:

- I) **El Director del Instituto** al que le corresponde la realización de las funciones técnicas y administrativas quien se apoyará en los siguientes Departamentos operativos:
- II) **Departamento Administrativo** al que le compete:
 - a) Establecer el sistema de personal, su registro y formular nóminas.
 - b) Administrar los recursos materiales y humanos.
 - c) Elaborar el Proyecto de ingresos y egresos anual.
 - d) La Contabilidad interna.
 - e) Informar de todo lo que al Ayuntamiento le corresponda saber en este aspecto.
- III) **Departamento de Investigación e Informática** al que le compete desarrollar las funciones de acopio, análisis y organización de:
 - a) Información estadística y la conformación del Sistema Municipal de Información Documental (SIMID) y el Sistema de Información Geográfica (SIG).
 - b) Investigación estadística socio-económica y urbanística.
 - c) Investigación de estudios jurídicos.
 - d) Elaboración de Instrumentos geográficos y
 - e) Las que surjan, según la evolución de las actividades del Instituto.
- IV) **Departamento de Planeación Urbana y Rural** al que le compete:
 - a) Determinación y seguimiento del uso del suelo y zonificación.
 - b) Realización de un vuelo de inspección mensual, para la vigilancia y control del crecimiento del municipio y la ciudad.
 - c) Propuestas de los proyectos de equipamiento Urbano.
 - d) Preservación del Patrimonio histórico y arquitectónico.
- V) **Departamento de Coordinación de Programas, Estudios y Proyectos** que se encargará del análisis y desarrollo de:
 - a) Estudios y proyectos Urbanos y arquitectónicos, que surjan del IMPLAN.

- b) Los programas y planes de la Obra Pública Municipal de vialidad, transporte, equipamiento e infraestructura urbana, en coordinación con las Direcciones involucradas.
- c) Implementar los sistemas o mecanismos para desarrollar actividades de evaluación, actualización y seguimiento de lo enunciado en los incisos anteriores.

CAPITULO XIII **DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 44

El Consejo Directivo del Instituto, designará a las comisiones que se formarán cuando exista una situación que demande atención especial y contarán con un responsable del funcionamiento de las mismas.

CAPITULO XIV **PLANEACION MUNICIPAL**

ARTICULO 45

La Planeación Municipal se compone de lo siguiente:

- I) Planes municipales, Director de Desarrollo Urbano y Rural, apoyados en los elaborados por los gobiernos federal y estatal.
- II) Planes Parciales de:
 - a) Desarrollo Urbano
 - b) Desarrollo Rural y regional.
 - c) Desarrollo Integral.
- III) Otros como:
 - a) Planes Sectoriales, que definan las acciones en campos específicos, tales como la vivienda, el equipamiento urbano y otras de naturaleza semejante.
 - b) Estudio Integral de Vialidad y Transporte.
 - c) Plan de Conservación y Desarrollo del Centro Histórico (Matamoros Antiguo) de la ciudad y de sitios históricos del municipio.
 - d) Plan integral de conurbación y desarrollo fronterizo, en el que se establezcan las acciones en común entre las ciudades de Matamoros, Brownsville y el condado de Cameron.
- IV) Instrumentos técnicos y jurídicos que sirvan de guía al Instituto para la elaboración de planes y estudios y
- V) Las demás que determine la autoridad municipal en coordinación con el Instituto y su Consejo Directivo.

ARTICULO 46

De los planes parciales se derivan los programas que los implementarán, los que deberán contener:

- I) Estructura administrativa y coordinación para la realización del programa.
- II) Acciones Directas.
- III) Acciones Jurídicas.
- IV) Acciones inductivas y fiscales.
- V) Acciones informativas.

ARTICULO 47

El Plan Director de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio contará con los siguientes volúmenes:

- I) Instrumentos Jurídicos.
- II) Nivel Estratégico e
- III) Instrumentos gráficos y zonas conurbadas.

ARTICULO 48

Los instrumentos jurídicos son las leyes jerarquizadas a partir de los principios constitucionales que las sustentan, leyes federales, estatales y Reglamentos municipales relativos.

ARTICULO 49

El nivel estratégico deberá contener la definición de áreas, análisis, diagnósticos, evaluación y acciones directas e inductivas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de Población y asentamientos dispersos en el municipio. Se podrán incluir en un mismo tomo, el nivel estratégico y los instrumentos gráficos a efecto de ilustrar y sintetizar la información explícita.

Así mismo se deberá establecer:

- I) Cuantificación y localización de las áreas de crecimiento.
- II) Provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.
- III) Características de cada zona, espacios abiertos y volúmenes constituidos de acuerdo a sus condiciones ambientales.
- IV) Procedimientos que eviten la concentración de la propiedad del inmueble para que este pueda cumplir con su función social.
- V) Medidas encaminadas a lograr el desarrollo de la vivienda.
- VI) Zonas, edificaciones y elementos que conforman el patrimonio Cultural del Municipio, para su preservación y uso.
- VII) Zonas de preservación y de mejoramientos arquitectónicos del medio ambiente, infraestructura y prestación de servicios.

CAPITULO XV
DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y DONACIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 50

El Patrimonio y recursos del Instituto Municipal de Planeación se integra por:

- I) Inmuebles que le haya cedido el Ayuntamiento y otros organismos privados o públicos y/o personas físicas o morales.
- II) Mobiliario y equipo.
- III) El financiamiento anual que aporte el Ayuntamiento el cual se basará en el presupuesto presentado por el Instituto de acuerdo a las necesidades para el funcionamiento del mismo y que serán del orden del 3.5 % del presupuesto anual destinado a la Dirección de Obras Públicas para las obras llevadas a cabo por el R. Ayuntamiento en funciones.
- IV) Subsidios y aportaciones extraordinarias del Gobierno federal y Estatal, así como de organismos privados y de personas físicas o morales.
- V) Los recursos que se obtengan por la prestación de servicios técnicos y administrativos e inherentes al Instituto, sujetos a las tarifas que al efecto fije la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 51

El Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inalienable e imprescriptible.

CAPITULO XVI
DE LAS RECOMENDACIONES

ARTICULO 52

Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto Municipal de Planeación en el ámbito de su competencia, tendrán el carácter de recomendaciones para el Ayuntamiento.

ARTICULO 53

La Autoridad Municipal, antes de emitir acuerdo en asuntos de Planeación, fraccionamientos, obras y servicios de interés social, recabará previamente el dictamen u opinión del Instituto Municipal de Planeación, inclusive en caso de propuestas internacionales o de carácter fronterizo con la vecina ciudad de Brownsville Texas.

CAPITULO XVII
DE LOS SERVICIOS DEL IMPLAN

ARTICULO 54

El Instituto Municipal de Planeación, queda facultado para prestar a la población los servicios de:

- I.- ASESORIA.
- II.- ELABORACION DE PLANOS.
- III.- FORMULACION DE PROYECTOS.
- IV.- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.
- V.- PROGRAMAS DE VIVIENDA.
- VI.- LOS DEMAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO Y EL IMPLAN.

ARTICULO 55

El Instituto Municipal de Planeación, cobrará los servicios que preste a los particulares, conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO:

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR TRES DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO:

EL NOMBRAMIENTO DEL PRIMER DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE POBLACION, SERA HECHO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

TERCERO:

LA DURACION DEL NOMBRAMIENTO DEL PRIMER DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION SE ESPECIFICA EN EL ARTICULO 18 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CUARTO:

A EFECTO DE CONOCER LA EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES A PARTIR DE SU FUNDACION, ESTE REGLAMENTO SOLO SERA MODIFICADO MEDIANTE REFORMAS Y ADICIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD A LAS NECESIDADES DE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES.

QUINTO:

REMITASE EL PRESENTE REGLAMENTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU APROBACION Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA VIGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE H. MATAMOROS, TAM. A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1997.

LIC. JESUS GUILLERMO VILLARREAL RODRIGUEZ

SECRETARIO DEL

AYUNTAMIENTO DE LA H. CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que antecede(n) es(son) fie(ce) y correcta(s) a SU ORIGINAL que obra(n) en los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento.

Se extiende la presente constancia a los 1 días del mes de SEPTIEMBRE del año de 1998 para los efectos a que haya lugar. Doy Fe.

Atentamente

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JESUS GUILLERMO VILLARREAL RODRIGUEZ

REGLAMENTO INTERNO PARA EL COMITE DE LA PLAYA BAGDAD**H. MATAMOROS, TAMAULIPAS****CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o. El presente reglamento regula la integración y funcionamiento del Comité Ciudadano de la playa Bagdad de H. Matamoros, - Tamaulipas.

ARTICULO 2o. Sus disposiciones son de aplicación obligatoria y - de estricta observancia.

ARTICULO 3o. Para los efectos de este reglamento, se debe entender:

1. Autoridad.- Servidores públicos; e,
2. Integrantes.- Los miembros del Comité de los organismos que - lo integran.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION DEL COMITE**

ARTICULO 4o. El Comité Ciudadano de la playa Bagdad se integra - de la siguiente forma:

1. Presidente.- El Presidente Municipal en funciones;
2. Presidente ejecutivo.- El presidente en funciones de la Cámara de Comercio o la persona que designe;
3. Vicepresidente ejecutivo.- El Secretario de Desarrollo Económico o la persona que designe el Presidente Municipal;
4. El tesorero del comité.- El Tesorero Municipal en funciones;
5. Subtesorero.- El que designe el comité;
6. El secretario del comité.- El secretario del R. Ayuntamiento y/o Director Jurídico.
7. El contralor del comité.- El Contralor Municipal en funciones;

8. Subcontralor.- La persona que designe el comité;
9. Consejeros:
- A). Comisión de regidores de la playa Bagdad,
 - B). El Oficial Mayor en funciones,
 - C). Un representante de la Cámara Nacional de la Industria -
Restaurantera,
 - D). Un representante del Sector Naval,
 - E). Un representante de hoteles y moteles,
 - F). Un representante de la SEMARNAP,
 - G). Un representante de la capitanía del puerto,
 - H). Un representante de la Cruz Roja,
 - I). Un representante de la Cruz Verde,
 - J). Un representante de la unión de comerciantes de la playa
Bagdad,
 - K). Un representante de la Barra de Abogados,
 - L). Un representante del Colegio de Notarios,
 - M). Un representante de la Unión de Usuarios y Contribuyen--
tes de Matamoros, A. C.
 - N). Un representante del Club Rotarios y
 - Ñ). Un representante de los demás organismos que lo solici--
ten y previa su aprobación por el comité.

ARTICULO 5o. Por cada integrante del propietario del comité, se designará un suplente.

ARTICULO 6o. La representación ante el Comité Ciudadano de la -
playa Bagdad es de carácter honorífico.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE

ARTICULO 7o. Determinar las prioridades, objetivos y metas que
deban implantarse en la playa Bagdad.

ARTICULO 8o. Son atribuciones también del comité, las siguientes:

1. Elaborar los proyectos y aprobarlos en su caso;
2. Designar las comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones del comité;
3. Expedir las disposiciones que regulen el funcionamiento de las comisiones;
4. Participar en la determinación del proceso de definición de las zonas de desarrollo prioritario, mediante la aportación de la información técnica necesaria;
5. Formular y aprobar el programa de trabajo anual;
6. Administrar y supervisar los ingresos generados por los servicios que se brinden en la playa y los que se recauden por la entrada de vehículos y peatones;
7. Los ingresos que administre el comité recaudados por las entradas y prestación de servicios, serán los que apruebe anualmente el H. Cabildo;
8. Depositar los ingresos que se generen en la playa Bagdad en cuenta especial en la Tesorería Municipal;
9. Aprobar el presupuesto de egresos anualmente en coordinación con el H. Cabildo;
10. Los egresos tendrán como objeto mejorar la infraestructura, su mantenimiento y el desarrollo de la playa Bagdad;
11. Intervenir en la celebración de contratos o concesiones que otorgue la autoridad municipal en los inmuebles o terrenos de la playa;
12. Intervenir mancomunadamente con la autoridad en la autorización de las órdenes de compra de bienes para la playa Bagdad;
13. Intervenir en las erogaciones que se realicen con cargo al presupuesto anual de egresos de la playa Bagdad, aprobado por el Honorable Cabildo.

**CAPITULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE**

ARTICULO 9o. La asamblea es el órgano supremo del Comité Ciudadano de la playa Bagdad.

ARTICULO 10. El comité funcionará en pleno y por comisiones.

ARTICULO 11. Los integrantes del comité tendrán derecho de voz y voto.

ARTICULO 12. Los integrantes del comité que tuvieren interés en relación al asunto, materia de discusión en la sesión, se abstendrán de votar.

ARTICULO 13. A las sesiones del comité podrán asistir invitados y asesores, los que tendrán derecho únicamente a voz informativa.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS SESIONES**

ARTICULO 14. Para resolver los asuntos de su competencia, el comité sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente - - cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

ARTICULO 15. Las convocatorias deberán de elaborarse con 48 horas de anticipación al día y hora que se fije para la celebración de la sesión.

ARTICULO 16. La convocatoria deberá contener:

1. El número de sesión y su clase;
2. Hora, lugar y fecha de celebración;
3. Los asuntos a tratar; y,
4. La firma de la persona autorizada.

ARTICULO 17. La convocatoria deberá de notificarse por escrito a los integrantes del comité con 24 horas de anticipación al día y hora señalados para la celebración de la sesión.

ARTICULO 18. Las convocatorias podrán ser firmadas por el presidente o el secretario.

ARTICULO 19. La sesión se iniciará con la lista de asistencia.

ARTICULO 20. Constándose la mayoría de asistencia de los integrantes del comité, la sesión se declarará válidamente instalada.

ARTICULO 21. Después de instalada la sesión, se procederá a la lectura del acta anterior para su discusión y aprobación en su caso.

ARTICULO 22. La sesión continuará con la lectura del orden del día para su discusión y aprobación en su caso, su desahogo hasta su clausura.

CAPITULO SEXTO DE LA DISCUSION

ARTICULO 23. El presidente o el presidente ejecutivo presidirá la sesión y dirigirá las discusiones.

ARTICULO 24. Los integrantes del comité, podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema y hasta por cinco minutos, excepto cuando sean autores de la propuesta o dictámen, que podrán intervenir las veces que sean necesarias para explicar el asunto, cuidando que su intervención no exceda de siete minutos.

ARTICULO 25. La persona que dirija la sesión, podrá llamar al orden cuando se traten cuestiones ajenas al tema.

ARTICULO 26. No podrá suspenderse ningún debate de asunto hasta su conclusión, salvo que la mayoría acuerde que el asunto sea turnado a comisiones.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 27. Las votaciones podrán realizarse de la siguiente manera:

1. En forma económica.- Que consiste en levantar la mano los que aprueben;
2. En forma nominal.- Que consiste en preguntar a cada uno de los integrantes a la sesión de comité, si aprueban o desaprueban la propuesta o asunto sometido a la consideración, y los integrantes deberán de contestar en forma categórica sí o no.
3. En forma secreta. Que consiste en emitir el voto por escrito y en las formas diseñadas por el comité.

ARTICULO 28. La persona que desee abstenerse de votar una propuesta o asunto, queda obligado a manifestarlo expresamente.

ARTICULO 29. Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos o terceras partes de los integrantes presentes.

CAPITULO OCTAVO DEL LIBRO DE ACTAS

ARTICULO 30. Las sesiones del comité se asentarán en el libro de actas que autorice el comité en su primera sesión.

ARTICULO 31. Las actas serán levantadas por el secretario del comité, quien tendrá bajo su custodia el libro.

ARTICULO 32. Las actas deberán contener un extracto de los - asuntos del Orden del Día, y a que se refiere el artículo 16 de este reglamento.

**CAPITULO NOVENO
DEL PRESIDENTE DEL COMITE**

ARTICULO 33. Corresponde al presidente del comité, lo siguiente:

1. Presidir las sesiones con voz y voto en las deliberaciones, y voto de calidad en caso de empate;
2. Citar a sesiones ordinarias o extraordinarias o por conducto del secretario;
3. Armonizar el funcionamiento del comité;
4. Representar al comité; y,
5. Rendir informe anual.

**CAPITULO DECIMO
DEL SECRETARIO DEL COMITE**

ARTICULO 34. Corresponde al secretario, lo siguiente:

1. Asistir a las sesiones con voz informativa;
2. Convocar a sesión por acuerdo del presidente;
3. Formar actas al término de la sesión y asentarlas en el libro respectivo;
4. Recepcionar la correspondencia;
5. Dar cuenta al presidente con las propuestas o asuntos que - deban ser tratados por el comité en sesión;
6. Autorizar con su firma la documentación del comité;
7. Expedir constancias y certificaciones de la documentación - que obra en los archivos del comité; y,
8. Llevar el archivo del comité.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DEL TESORERO**

ARTICULO 35. Son atribuciones del tesorero, las siguientes:

1. Formular el presupuesto de ingresos;
2. Elaborar el presupuesto de egresos;
3. Recepcionar los ingresos y efectuar los pagos con cargo al presupuesto de egresos aprobados;
4. Llevar la contabilidad del comité; y,
5. Rendir informe financiero trimestral al comité en sesión.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DEL CONTRALOR**

ARTICULO 36. Son atribuciones y obligaciones del contralor del comité, las siguientes:

1. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos;
2. Formular el inventario de los bienes del comité;
3. Evaluar y revisar los gastos del comité;
4. Practicar auditorías; y,
5. Coordinar el sistema de orientación y quejas.

**CAPITULO DECIMO TERCERO
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y VICEPRESIDENTE**

ARTICULO 37. Corresponde al presidente ejecutivo y vice-presidente ejecutivo, lo siguiente:

1. Ejecutar los acuerdos del comité;
2. Integrar las propuestas y proyectos;
3. Vigilar que se cumplan los programas de trabajo y acuerdos del comité;
4. Vigilar la ejecución de los proyectos;
5. Elaborar la nómina; y,
6. Las demás que le señale el comité.

**CAPITULO DECIMO CUARTO
DE LOS CONSEJEROS**

ARTICULO 38. Corresponde a los consejeros, lo siguiente:

1. Asistir puntualmente a las sesiones con voz y voto;
2. Designar y presidir las comisiones;
3. Probar los acuerdos para el desarrollo de la playa Bagdad;
4. Elaborar programas de trabajo; y,
5. Formular proyectos para el desarrollo de la playa Bagdad.

**CAPITULO DECIMO QUINTO
DE LAS COMISIONES Y ASESORIAS**

ARTICULO 39. El comité podrá establecer las comisiones que sean necesarias para buscar el desarrollo de la playa Bagdad.

ARTICULO 40. El comité determinará cuántos de sus integrantes formarán la comisión que se establezca.

ARTICULO 41. El comité determinará si la comisión es permanente o transitoria y le señalará las actividades que debe realizar.

ARTICULO 42. El comité facultará a la comisión para que contrate la asesoría en caso que se requiera para el cumplimiento de la actividad o trabajo asignado.

ARTICULO 43. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el comité en sesión.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.- El siguiente reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Cabildo.

Es dado en la sala de cabildo Pedro Sáenz González a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

LIC. JESUS GUILLERMO VILLARREAL RODRIGUEZ ----- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA H. CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que antecede(n) es(son) fiel(es) y correcta(s) a.....SU ORIGINAL (13) HOJAS.....que obra(n) en los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento.....

Se extiende la presente constancia a los...11..... días del mes de.....AGOSTO..... del año de.....1998.....para los efectos a que haya lugar.-----Doy Fe.....

Atentamente
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JESUS GUILLERMO VILLARREAL RODRIGUEZ

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO AMBULANTE O SEMIFIJO
EN LA VIA PUBLICA Y FIJO EN AREAS MUNICIPALES
PARA EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son reglamentarias del Art. 49 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y su observancia es obligatoria para todas las personas que ejerzan actividades comerciales de vendedores ambulantes, semifijos en la vía pública, y fijos en áreas municipales.

ARTICULO 2. Comercio ambulante, es la actividad lícita que realizan las personas no asalariadas que transitan por la vía pública y que hacen un medio normal de vida con la compra-venta de toda clase de mercancías, cualquiera que sea el medio de promoción que utilicen.

ARTICULO 3. Comercio semifijo, es la actividad lícita que se ejerce por personas mediante unidades o módulos instalados en la vía pública, en el lugar y bajo el horario que señale la autoridad municipal.

ARTICULO 4. Comercio fijo, es la actividad realizada en puestos, locales o módulos en las áreas propiedad del municipio.

CAPITULO II
DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 5. Toda persona que pretenda ejercer el comercio ambulante o semifijo en la vía pública y fijo en áreas municipales, deberá obtener ante el Presidente Municipal la licencia correspondiente y efectuar el pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 6. Para obtener la licencia, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito, misma que le será proporcionada gratuitamente en la Secretaría de Desarrollo Social, y deberá especificar la actividad comercial que pretende ejercer y la ubicación en que desee instalarse o señalar el perímetro en que desee desarrollar su actividad comercial, precisando el sector, manzana y calles.

A la solicitud se le deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Acta de Nacimiento;
2. Licencia Sanitaria, en caso de que el giro comercial que pretende desarrollar sea de venta de alimentos;
3. Certificado de Salud, en caso necesario;
4. Certificado de Residencia no menor a dos años;
5. Acreditar ser mayor de 16 años, a excepción de los giros de vendedores de prensa, lustradores de calzado y vendedores de goma de mascar;
6. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que carece de un trabajo permanente y/o recursos económicos para desarrollar otra actividad;
7. Presentar Registro Federal de Causante; y,
8. Presentar carta de no adeudos expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 7. La solicitud de licencia se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se proveerá lo necesario para que el Presidente Municipal dicte el acuerdo de otorgamiento o negación de la licencia al solicitante.

ARTICULO 8. La licencia contendrá el perímetro en que el vendedor ambulante podrá ejercer su actividad comercial, la designación en que podrá instalarse el vendedor semifijo y el área municipal en la que podrá establecerse el comerciante fijo y el horario en que deberán de desarrollar la actividad comercial los comerciantes.

La licencia será tipo identificación que tendrá la fotografía del interesado y deberá portarla durante las horas de trabajo y es intransferible.

En la misma licencia se contendrá el sometimiento del solicitante a los reglamentos municipales y disposiciones emanadas del H. Cabildo o del Presidente Municipal.

ARTICULO 9. La autoridad municipal verificará que el solicitante no tenga trabajo permanente y que su situación económica no le permita desarrollar otra actividad.

ARTICULO 10. La licencia es individual e intransferible.

ARTICULO 11. En las licencias se establecerá el importe que el comerciante debe pagar semanalmente a la Tesorería Municipal por concepto de derecho.

ARTICULO 12. Las licencias para comerciantes menores de edad sólo se otorgarán si el menor es representado por persona mayor de edad que acredite su buena conducta, a falta del padre, la madre o tutor.

Además de presentar constancia de estudios actualizada del menor.

ARTICULO 13. El comerciante que ha obtenido su licencia deberá iniciar su actividad comercial dentro de los tres días siguientes y dar aviso dentro de ese término a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 14. El comerciante que pretenda dedicarse a la venta de alimentos deberá de obtener previamente a la licencia municipal el certificado médico de los Servicios Coordinados de Salud Pública, des-concentrados en el municipio y proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente.

ARTICULO 15. El comerciante que tenga como giro la venta de alimentos deberá de portar su uniforme, gorro y mantener estricto aseo

personal y del negocio; utilizar material desechable y tener un recipiente para la recolección de basura.

ARTICULO 16. El comerciante que haya obtenido su licencia, sólo podrá ejercer su actividad comercial dentro del horario establecido y dentro de los perímetros o lugares que señale la licencia.

En la licencia tipo identificación, se asentará el horario en el que el interesado podrá ejercer su actividad comercial.

ARTICULO 17. Ningún comerciante podrá permanecer en la vía pública después del horario establecido en la licencia, debiendo retirarse a más tardar dentro de la hora siguiente; y de no hacerlo, la autoridad queda facultada para retirarlo.

ARTICULO 18. La autoridad municipal podrá conceder la revalidación de la licencia para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo en la vía pública o fijo en áreas municipales, cuando el peticionario cumpla con solicitar la revalidación de su licencia dentro de los primeros diez días del mes de diciembre y acredite estar al corriente en el pago de los derechos municipales y no haber tenido cinco infracciones en el período anual por concluir.

ARTICULO 19. La autoridad municipal podrá conceder permiso para el ejercicio ambulante por períodos de 15 y 30 días que se denominarán "provisionales" y que tendrán por objeto coadyuvar en la medida propia a la solución del desempleo, y se otorgarán prioritariamente a los residentes del municipio.

ARTICULO 20. El solicitante del permiso provisional deberá reunir los requisitos establecidos para la licencia anual y hacer el trámite ante la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 21. Los permisos provisionales no podrán ser revalidados y contendrán el horario de funcionamiento y la zona o lugar pa-

ra ejercer el comercio, salvo en eventos y fechas conmemorativas.

ARTICULO 22. Las licencias se asignarán por el número de cuenta progresivamente, y aún cuando se cancele un número, no se volverá a utilizar el mismo.

La Secretaría de Desarrollo Social llevará el archivo para el control de los comerciantes ambulantes o semifijos en la vía pública y fijos en áreas municipales.

ARTICULO 23. Las licencias deberán ser tramitadas personalmente por el interesado, salvo el caso de menores de edad que deberá de ser tramitada por su tutor o representante legal.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 24. El comerciante no podrá usar como habitación el módulo en que ejerza su actividad comercial y está obligado a mantener aseado el interior y exterior del mismo.

ARTICULO 25. Ningún comerciante ambulante, semifijo o fijo, podrá ejercer el comercio sin contar con la licencia municipal y el pago correspondiente.

ARTICULO 26. El titular de la licencia comercial no podrá ejercer su actividad fuera del horario establecido, ni del área o perímetro señalado en el propio documento.

La Secretaría de Desarrollo Social autorizará el horario y el área o perímetro en el que el interesado ejerza la actividad comercial.

ARTICULO 27. El comerciante que obtenga licencia conforme a este reglamento, no podrá vender bebidas embriagantes, ni cerveza; y en

el supuesto de contravenir esta disposición, será detenido y consignado ante la autoridad competente.

ARTICULO 28. La venta de alimentos que puedan ser contaminados por elementos antihigiénicos o insalubres, deberán de depositarse en recipientes que impidan la contaminación de los alimentos y observar las medidas de higiene y las disposiciones de salud pública.

ARTICULO 29. Queda prohibido emplear, para envolver alimentos, periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, debiéndose utilizar en su envoltura papel encerado o polietileno. Queda facultada la autoridad municipal para retirar de la vía pública cualquier puesto, módulo o almacén que no reúna los requisitos de higiene.

ARTICULO 30. La autoridad municipal, decretará área restringida para ejercer el comercio ambulante o semifijo el primer cuadro de la ciudad, esto es, el perímetro decretado como centro histórico y aprobado en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de julio de 1993.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 31. Son derechos de los comerciantes a que se refiere este reglamento:

1. Ejercer personalmente la actividad comercial que le autorice la licencia;
2. Tramitar la revalidación de la licencia; y,
3. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

ARTICULO 32. Son obligaciones de los vendedores ambulantes:

1. Portar invariablemente la licencia tipo identificación con fotografía;

2. Realizar la actividad comercial autorizada debidamente aseado en su persona;
3. Mantener limpios y aseados los productos que venda y los objetos o instrumentos que utilice para el desarrollo de su actividad comercial;
4. Ejercer la actividad comercial del giro autorizado y dentro del horario, lugar o perímetro que señale la licencia;
5. Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad y no molestar a los particulares con el ofrecimiento de sus mercancías;
6. Cumplir estrictamente los reglamentos de policía y buen gobierno, tránsito, de salud pública, circulares, acuerdos y disposiciones de interés general que dicte el Honorable Cabildo de Matamoros, Tamaulipas;
7. Notificar por escrito a la Secretaría de Desarrollo Social de la clausura de su actividad comercial y entregar la licencia;
8. Cubrir oportunamente el pago de los derechos que señale la ley y Hacienda Municipal o de Ingreso en vigor para el municipio de Matamoros, Tamaulipas;
9. Comunicar a la Secretaría de Desarrollo Social el cambio de su domicilio;
10. Procurar que los clientes depositen los desperdicios o desechos en los recipientes colocados para tal efecto;
11. Requerir al efectuar el pago "pegote" y colocarlo en su negocio o estructura; y,
12. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTICULO 33. Se declara de utilidad pública la instalación de puestos semifijos en la vía pública y fijos, por lo que la autoridad municipal queda facultada para disponer acerca de la redistribución o reubicaciones de los comerciantes que ya ejerzan su actividad conforme a las necesidades de la población; en cuanto a la circulación del tránsito de vehículos y personas en la vía pública, la protección de los derechos a terceros y la estética de la ciudad.

**CAPITULO V
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

ARTICULO 34. Corresponde a la autoridad municipal inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 35. La autoridad municipal practicará visitas de inspección en días y horas hábiles y por medio de personal autorizado, a quien se le extenderá el oficio de comisión correspondiente.

ARTICULO 36. Se entenderá como visita de inspección para los efectos de este reglamento, las que se practiquen en los lugares, puestos, módulos en los que el interesado realice su actividad comercial o el lugar en donde éste se encuentre en el caso de vendedores ambulantes, y la inspección tendrá como objeto constatar las condiciones en que el comerciante desarrolle su actividad y la documentación que lo autorice para ello.

ARTICULO 37. Todo comerciante está obligado a proporcionar a los inspectores o a la autoridad municipal, los informes y datos que se le requieran relacionados con su actividad comercial y con la documentación para ejercer el comercio y a exhibir su licencia tipo identificación con fotografía cuando lo requiera la autoridad.

ARTICULO 38. De toda visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el comerciante con quien se hubiese entendido la diligencia o por el inspector que la practicó si aquel se hubiese negado a proporcionarlos; del acta se dejará copia al comerciante, aún cuando se hubiese negado a firmarla.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

ARTICULO 39. El acta de inspección se turnará a la Secretaría

del Ayuntamiento y esta dependencia citará al probable infractor para que dentro de los tres días hábiles siguientes comparezca por escrito y exponga lo que a su derecho convenga en relación con los hechos - - asentados en el acta de inspección.

ARTICULO 40. El probable infractor deberá de acompañar a su - escrito las pruebas que estime procedentes.

ARTICULO 41. La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá, si lo - estima conveniente, abrir un período probatorio por el término de - - tres días hábiles para desahogar las pruebas que ofrezca el presunto infractor.

ARTICULO 42. Transcurrido el período probatorio, la Secretaría del R. Ayuntamiento formulará proyecto de resolución que turnará al - Presidente Municipal para que dentro de las 48 horas siguientes re- - suelva en definitiva.

ARTICULO 43. Las sanciones que podrá imponer la autoridad mu- nicipal por conducto de la Secretaría del R. Ayuntamiento son:

1. Multa de uno a tres días de salario mínimo general vigente en la municipalidad;
2. Suspensión de la licencia por un término de 15 días hábiles;
3. Cancelación de la licencia en caso de reincidencia grave;
4. Arresto administrativo hasta por 24 horas; y,
5. Para que la sanción no resulte excesiva, la autoridad tomará en - cuenta la gravedad de la falta y los perjuicios que la misma ge- - nere o fueran susceptibles de ocasionar.

ARTICULO 44. Las resoluciones que dicte la autoridad y que de- creten la aplicación de una sanción, deberán de estar debidamente mo- tivadas y fundadas.

ARTICULO 45. El arresto administrativo se aplicará a las per--

sonas que ejerzan su actividad comercial sin licencia.

Igualmente se aplicará arresto al comerciante que ejerza su actividad fuera del lugar o perímetro señalado en la licencia.

ARTICULO 46. La cancelación de la licencia se impondrá a los comerciantes que utilicen como vivienda el módulo o puesto en el que desarrollen su actividad comercial y a los comerciantes que reincidan en ejercer su actividad fuera de la zona, perímetro o lugar que les fije la licencia.

ARTICULO 47. Igualmente, será motivo de la cancelación de la licencia, el que el comerciante expendá bebidas alcohólicas y cerveza o productos que representen figuras, dibujos deshonestos, pornográficos o que ataquen a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 48. Las demás infracciones al reglamento se sancionarán con multa.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 49. El comerciante afectado por la aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento, podrán recurrirlas por escrito dentro de los tres días siguientes hábiles contados a partir de la notificación de la sanción impuesta; salvo que el acto que las motive se encuentre regido por otra ley, en ese caso se estará a lo dispuesto en esa ley o reglamento.

ARTICULO 50. El recurso deberá interponerse por el propio comerciante, salvo en caso de que éste se encuentre enfermo lo podrá interponer por conducto de otra persona, quien deberá de acreditar su personalidad.

ARTICULO 51. El recurso se interpondrá ante la Secretaría del Ayuntamiento y deberá de acompañarse con las pruebas que tenga en su poder el recurrente.

ARTICULO 52. La autoridad dictará dentro de las 24 horas siguientes el acuerdo en que se admita el recurso o de desechamiento - si éste se hace valer fuera del término establecido o no se le acompañan las pruebas, salvo que al interesado bajo protesta de decir - verdad señale que no tiene pruebas que ofrecer.

ARTICULO 53. La Secretaría del Ayuntamiento concederá al recurrente un término de 5 días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso para el desahogo y tres días hábiles para formular alegatos.

ARTICULO 54. Concluido el término de alegatos, la Secretaría del R. Ayuntamiento formulará proyecto de resolución que se presentará en la Sesión Ordinaria de Cabildo inmediata, para que el H. - cuerpo colegiado resuelva lo que en derecho proceda en definitiva.

ARTICULO 55. Las resoluciones no impugnadas dentro del término establecido en este documento y los acuerdos que decreten por no interpuesto el recurso por no haber acompañado pruebas el recurrente, tendrá el carácter de definitiva.

ARTICULO 56. Igualmente, tendrán el carácter de definitivas - las resoluciones que se pronuncien en revisión por el H. Cabildo.

ARTICULO 57. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, por cuanto al pago de la multa, - siempre que el presunto infractor garantice su importe ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 58. Igualmente, es suspendible la sanción de cancelación de licencia, siempre y cuando el presunto infractor deposite en la Tesorería Municipal la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos - - 00/100 Moneda Nacional).

ARTICULO 59. La sanción de arresto administrativo es insuspendible e inimpugnable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente reglamento al C. Gobernador - Constitucional del Estado, para que previa su revisión, decrete su - publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Los comerciantes ambulantes, semifijos y fijos de la municipalidad se les concede un plazo de 30 días para que acudan ante la autoridad municipal, a tramitar la licencia correspondiente.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social, informará mensualmente al Honorable Cabildo de los permisos expedidos y cancelados.

QUINTO.- Quedan derogadas las disposiciones, acuerdos y circulares que se opongan al presente reglamento.

SECTO.- La autoridad determinará las fechas conmemorativas para otorgar permisos al sector educativo y a los residentes en el municipio.

LIC. JESUS GUILLERMO VILLARREAL RODRIGUEZ ----- SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE LA H. CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que
antecede(n) es(son) fiel(es) y correcta(s) a..SU ORIGINAL (12.) HOJAS
.....que obra(n) en los archivos de esta Secretaría de
Ayuntamiento.-----

Se extiende la presente constancia a los...11..... días del mes de AGOSTO
del año de...1998.....para los efectos a que haya lugar.---Doy Fe.---

Atentamente
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JESUS GUILLERMO VILLARREAL RODRIGUEZ

Dado en la vigésima séptima sesión ordinaria de cabildo, en la
Presidencia Municipal de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, el -
día veintiuno del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

Reglamento para la protección y mejoramiento de la Imagen Urbana en el Centro Histórico de H. Matamoros, Tam.

ÍNDICE.

CAPITULO 1. Disposiciones generales.

Sección I. Del Patronato de Protección y Mejoramiento del Patrimonio.

Sección II. De la Comisión Técnico Local de Protección, Consolidación y Conservación.

Sección III. De la corresponsabilidad.

Sección IV. De la protección y mejoramiento de la Imagen Urbana.

CAPITULO 2. El medio natural.

Sección I. De la topografía.

Sección II. De los cuerpos de agua.

Sección III. De las cañadas y los arroyos.

Sección IV. De la vegetación.

CAPITULO 3. Lo construido.

Sección I. De la traza urbana, la vialidad y espacios abiertos.

Sección II. Del alineamiento.

Sección III. De la infraestructura.

Sección IV. De la edificación.

Sección V. Del mobiliario urbano.

Sección VI. De la señalización.

CAPITULO 4. Permisos y licencias.

Sección I. De la estructura urbana.

Sección II. De la edificación y los anuncios.

CAPITULO 5. De la vigilancia y aplicación del reglamento.

CAPITULO 6. De las infracciones y sanciones.

CAPITULO 7. Del recurso de reconsideración.

CAPITULO 8. De los apoyos y estímulos.

Sección I. De los apoyos.

Sección II. De los estímulos.

TRANSITORIOS.

NOTAS COMPLEMENTARIAS.

Considerandos.

El R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tam., en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando:

Que el Municipio de H. Matamoros, Tam., cuenta con un patrimonio natural y cultural de gran valor, que se manifiestan en la imagen de la localidad, reflejo de su historia.

Que los constantes cambios económicos y sociales de la ciudad afectan, alteran y amenazan el patrimonio, lo que hace necesaria la creación de instrumentos que normen y regulen el ordenamiento y conservación de la misma.

Que como parte de su imagen en H. Matamoros, existen inmuebles patrimoniales catalogados como monumentos históricos y artísticos, así como la arquitectura tradicional y popular, hoy amenazada por el desarrollo inmobiliario de la Ciudad.

Que debe impedirse que la imagen del Centro Histórico de la Ciudad de Matamoros, donde se localiza la mayor parte del patrimonio edificado, se vea alterada y contaminada por una señalización comercial caótica y por una edificación desordenada.

Que los cambios y alteraciones al patrimonio cultural y a la imagen, afectará irremediamente la fisonomía de la localidad, sus características socio-culturales, su medio ambiente y su presencia en el ámbito turístico, nacional e internacional.

... Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana en el Centro Histórico de H. Matamoros, Tamaulipas.

CAPITULO I. Disposiciones Generales.**Artículo 1.**

Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la zona de la delimitación del Centro Histórico de la ciudad de H. Matamoros, para la permanencia de las características físicas, ambientales culturales y en su caso, la recuperación de las mismas.

Sección I. Del Patronato para la protección y mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado.**Artículo 2.**

El Patronato tiene facultades consultivas, de concertación, promoción y para el mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado.

Artículo 3.

El Patronato supervisará y coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación del patrimonio, y actuará en coordinación con la dependencia municipal competente para detener y clausurar obras y acciones dentro de la localidad.

Artículo 4.

Este organismo consultivo auxiliará al Municipio de H. Matamoros, en lo relativo a la aplicación del Reglamento y estará formado de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas y su Reglamento, por los siguientes miembros:

- I. Dos vocales por el Municipio, de los cuales uno será el Presidente Municipal y un vocal del Gobierno Estatal.
- II. Un representante de Asociaciones y Cámaras.
- III. Un representante por el Colegio de Arquitectos de la ciudad.
- IV. Un representante de la comunidad residente.
- V. Un representante de SECTUR, INAH, INBA, SEDESOL y la Universidad local o Instituto especializado fungiendo como asesores.
- VI. Cronista de la ciudad.

Artículo 5.

El Patronato sesionará independientemente o convocado por el R. Ayuntamiento.

Sección II. De la Comisión Técnico Local para la Protección, Consolidación y Conservación del Patrimonio.**Artículo 6.**

La Comisión Técnico Local para la Protección, Consolidación y Conservación del Patrimonio será un órgano auxiliar consultivo y estará facultado para fundamentar y rendir opinión sobre:

- I. La expedición de declaratorias de adscripción o de zonas protegidas;
- II. La necesidad de reubicación total o parcial de bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren en zonas protegidas;
- III. La ejecución de trabajos en los monumentos o zonas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. La expropiación, ocupación o aseguramiento temporal, parcial o total, o la imposición de alguna modalidad al uso o aprovechamiento de un bien que deba quedar adscrito al patrimonio, histórico y cultural, o que se encuentre en zona protegida;
- V. La elaboración de criterios técnicos en los asuntos de su competencia; y,
- VI. Los demás que les recomienden las autoridades o las leyes.

Artículo 7.

La Comisión Técnico Local para la Protección, Consolidación y Conservación del Patrimonio se integra por, cuando menos, del cronista local, un representante del Colegio de Arquitectos o un arquitecto, un representante del Colegio de Ingenieros Civiles o un ingeniero civil, y por dos personas o más, designadas por el Ejecutivo

del Estado, a propuesta del R. Ayuntamiento, expertas en la materia o que tengan conocimientos en urbanismo, arte, historia o arquitectura, así como en consolidación, conservación o restauración de monumentos.

Sección III. De la Corresponsabilidad.

Artículo 8.

La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tam. a través de la Dirección de Obras Públicas y su Coordinación del Centro Histórico, para la autorización de cualquier obra o intervención en la zona, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento.

Artículo 9.

El Patronato para la Protección y Mejoramiento del Patrimonio cultural, natural y edificado es un organismo consultivo de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 10.

Los usos del suelo y los planes alusivos al tema, deberán ser congruentes con este Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá de requerirse la suscripción de acuerdos en coordinación con el Estado.

Artículo 11.

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Ley Federal.

A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

II. Ley de Ecología.

A la Ley de Ecología del Estado de Tamaulipas.

III. Ley del Estado.

A la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural del Estado.

IV. Reglamento.

A la Normatividad a la que deberá someterse cualquier obra o intervención en los diversos elementos construidos y por construir, públicos y privados que componen al Centro Histórico y al Ejido El Soliseño pertenecientes a este Municipio.

V. Patronato.

Al Patronato para la protección y mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado en el Municipio.

VI. Comisión.

A la Comisión Técnico Local para la Protección, Consolidación y Conservación del Patrimonio.

VII. Dirección de Obras.

A la Dirección de Obras Públicas del Municipio de H. Matamoros, Tam.

VIII. Estado.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas.

IX. Municipio.

El R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tam.

X. INAH.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XI. INBA.

El Instituto Nacional de Bellas Artes.

XII. SECTUR.

Secretaría de Turismo.

XIII. Monumento Histórico.

Los bienes inmuebles que fueron construidos dentro del periodo del siglo XVI al XIX inclusive, que contengan valores arquitectónicos, históricos y/o sistemas constructivos relevantes y que son competencia del INAH.

XIV. Monumento Artístico.

Los bienes inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y que revisten algún valor estético, arquitectónico, y/o de sistema constructivo relevante y que son competencia del INBA.

XV. Monumento Histórico Aislado.

A los bienes inmuebles que se encuentren fuera de la delimitación de las zonas patrimoniales descritas en los Artículos 12 y 14, que por sus características arquitectónicas en sus tipologías o sistemas constructivos merezcan la denominación de Monumento Histórico, y en consecuencia son protegidos por el presente Reglamento, además de las autoridades competentes.

XVI. Sitio Histórico.

Con el propósito de proteger, valorar, preservar y conmemorar a los lugares en los que se han efectuado hechos históricos relevantes para el desarrollo de la sociedad tales como Campos de Batalla, Puertos, etc. el presente Reglamento extiende su protección a los Sitios Históricos localizados en el Municipio que por sus características merezcan esta designación.

XVII. Patrimonio Edificado.

A todo bien inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.

XVIII. Zonas Patrimoniales.

Al área con antecedentes históricos, edificación patrimonial, artísticos de valor ambiental e imagen homogénea o de carácter vernáculo.

XIX. Mueble Histórico.

Toda obra testimonial decorativa, conmemorativa y escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que revista valores históricos y estéticos y que haya sido construido entre los siglos XVI al XIX inclusive.

XX. Intervención.

Cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial.

XXI. Restauración.

Al conjunto de acciones realizadas en un monumento para su conservación, de acuerdo a sus características arquitectónicas y a sus valores históricos.

XXII. Reparación.

Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.

XXIII. Rehabilitación.

A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y espaciales, sin alterar sus características ni su entorno.

XXIV. Reutilización.

A la aplicación de las modalidades de uso de un monumento, sin alterar su estructura y su entorno.

XXV. Adecuación.

A la intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y espaciales, requerida por algún uso específico.

XXVI. Consolidación.

A las acciones necesarias que permiten restablecer las condiciones de trabajo y solidez de los componentes de un inmueble.

XXVII. Liberación.

Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones, que sin mérito histórico - artístico, hayan sido agregados al inmueble y que pongan en peligro su estabilidad, alteren su función y la unidad del mismo.

XXVIII. Integración.

A la acción de reponer las partes carentes de algún elemento arquitectónico o bien la totalidad del mismo, distinguiendo los nuevos materiales de los originales.

XXIX. Reintegración.

A la acción de reubicar en su estilo original, aquellos elementos arquitectónicos e históricos, que se encuentren fuera del lugar.

XXX. Ordenamiento.

Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

XXXI. Trazo urbana.

Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, paramentos y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

Sección IV. De la protección y mejoramiento de la imagen urbana.**Artículo 12.**

La aplicación de este Reglamento queda establecida dentro de una perimetral denominada "Centro Histórico" que cubre las siguientes vialidades:

Por la calle 6, hacia el sur hasta la calle A. Bustamante; por la calle A. Bustamante, hacia el noreste hasta la calle 4; por la calle 4, hacia el sur hasta la calle Nicolás Bravo; por la calle Nicolás Bravo, hacia el este hasta la calle 2; por la calle 2, hacia el sur hasta la calle J. María Morelos; por la calle J. María Morelos, hacia el noreste hasta la calle 1; por la calle 1, hacia el sur hasta la intersección de las calles 1 y Guillermo Prieto; por la calle Guillermo Prieto, hacia el sudeste hasta la calle Honduras; por Honduras, hacia el sudoeste hasta la avenida Lauro Villar; por la avenida Lauro Villar, hacia el noroeste hasta la calle Guatemala; por la calle Guatemala, hacia el sudoeste hasta la calle Washington; por la calle Washington, hacia el noroeste hasta la calle 1; por la calle 1, hacia el sur hasta la calle Terán; por la calle Terán, hacia el oeste hasta la calle 3; por la calle 3, hacia el norte hasta la calle Ignacio López Rayón; por la calle Ignacio López Rayón, hacia el oeste hasta la calle 4; por la calle 4, hacia el norte hasta la calle Guadalupe Victoria; por la calle Guadalupe Victoria, hacia el oeste hasta la calle 5; por la calle 5, hacia el norte hasta la calle Independencia; por la calle Independencia, hacia el oeste hasta la calle 12; por la calle 12, hacia el sur hasta la calle Ignacio López Rayón; por la calle Ignacio López Rayón, hacia el oeste hasta la calle 15; por la calle 15, hacia el noroeste hasta la calle Independencia; por la calle Independencia, hacia el noreste hasta la calle 13; por la calle 13, hacia el noroeste hasta la calle Matamoros; por la calle Matamoros, hacia el oeste hasta la calle 15; por la calle 15, hacia el noroeste hasta la calle A. de Iturbide; por la calle A. de Iturbide, hacia el noreste hasta la calle 9; por la calle 9, hacia el norte hasta la calle Miguel Hidalgo; y por la calle Miguel Hidalgo hacia el este hasta la Calle 6.

Artículo 13.

Cualquier intervención en el Centro Histórico, zona establecida en el Artículo 12, queda sujeta a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 14.

Asimismo para los efectos de Protección, Conservación y Mejoramiento del Patrimonio edificado e histórico dentro del Municipio, se extiende la aplicación del

presente Reglamento al Ejido El Soliseño. Dentro de una perimetral que cubre las siguientes vialidades : Por la calle Soliseño, hacia el sur hasta la Calle Aquiles Serdán; por la calle Aquiles Serdán hacia el oeste, hasta la calle Valentín Martínez; por la calle Valentín Martínez, hacia el norte, hasta la calle Urbano de la Rosa; por la calle Urbano de la Rosa hacia el oeste, hasta el Bordo de defensa; por el Bordo de defensa hasta su intersección con el Vaso del Culebrón; y por el Vaso del Culebrón hacia el noreste hasta cerrar en la calle Soliseño.

Artículo 15.

Cualquier intervención en el Ejido El Soliseño, zona establecida en el Artículo 14, queda sujeta a lo que establece el presente Reglamento en su totalidad por ser parte del Patrimonio del Municipio de Matamoros, y por mantener en sus estructuras, un alto grado de conservación en sus monumentos, del medio natural y del contexto que lo forman.

Artículo 16.

Para efectos del presente Reglamento, se promoverá la congruencia del mismo, con programas que repercutan en el mejoramiento y conservación de la imagen urbana tanto del Centro Histórico como del Ejido El Soliseño en el Municipio de H. Matamoros, Tam.

Artículo 17.

En el Centro Histórico y el Ejido El Soliseño, zonas establecidas en los Artículos 12 y 14, se permiten obras y acciones de índole socio-cultural, de imagen urbana, infraestructura, etc., siempre con fines de mejoramiento y conservación de la misma, apegados a la Normatividad de este Reglamento.

Artículo 18.

Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, de los bienes inmuebles patrimoniales y del entorno natural, en el Centro Histórico y del Ejido El Soliseño, ya que forman parte integral y determinante de la imagen de los mismos.

Artículo 19.

Para efectos de protección y conservación del Patrimonio en el Municipio, cualquier intervención que se realice en un Monumento Histórico Aislado, Sitio Histórico o Arqueológico que se encuentre dentro o fuera de las zonas de protección descritas en los Artículos 12 y 14, deberá ser notificada a las autoridades respectivas, y queda sujeta a la Normatividad expresa en el presente Reglamento, y a los dictámenes que emitan las autoridades facultadas para tal efecto.

Artículo 20.

Para los efectos de protección y conservación del patrimonio histórico existente en el sitio Antiguo Puerto Bagdad ubicado en la desembocadura del Río Bravo a 100 metros al oeste de la orilla de la playa; cualquier obra de infraestructura o proyecto de investigación que pretenda realizarse en el sitio, deberá contar con la aprobación y

autorización de las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes, y sujetarse a la normatividad vigente en materia de monumentos históricos muebles.

CAPITULO 2. EL MEDIO NATURAL.

Artículo 21.

Se entiende por medio natural, a aquél formado por los ríos, mares, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir, todo el medio formado sin la intervención del hombre. Para fines de protección y mejoramiento, se sujetará a lo dispuesto por el presente Reglamento en las siguientes consideraciones:

Sección I. De la topografía.

Artículo 22.

La topografía, es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para ésta, se considera lo siguiente:

I. Deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones, tanto de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones, playas, dunas y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

Sección II. De los cuerpos de agua.

Artículo 23.

Los cuerpos de agua están formados por los mares, ríos, esteros, lagos y los acuíferos subterráneos, constituyendo una parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

I. Se prohíben los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua.

II. Se prohíbe la descarga directa e indirectamente de aguas negras y residuales sobre los cuerpos de agua.

III. Se permite la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en las plantas técnicamente equipadas para estos fines.

IV. Se permite el aprovechamiento y explotación de éstos, con fines de recreación y turismo.

Sección III. De las cañadas y los arroyos.

Artículo 24.

Las cañadas y arroyos son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural.

I. Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos.

- II. Se prohíben las descargas de aguas negras y residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo.
- III. Se prohíben cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.
- IV. Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos.

Sección IV. De la vegetación.

Artículo 25.

El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apegarán a lo siguiente:

- I. Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad.
- II. Se conservará e incrementará el número, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima.
- III. Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen los atractivos paisajísticos y el confort de la localidad.

CAPITULO 3. LO CONSTRUIDO.

Artículo 26.

Se entiende por lo construido, a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la traza urbana y espacios abiertos, el mobiliario y la señalización, que conforman el paisaje urbano.

Sección I. De la traza urbana, la vialidad y espacios abiertos.

Artículo 27.

La traza urbana, es el patrón de organización espacial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos, y como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad. Para la traza se establece lo siguiente:

- I. Deberá conservarse con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto en calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales.
- II. Se prohíbe cambiar los pavimentos de baldosas y características de las vialidades y espacios abiertos existentes.
- III. Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipo de servicio, que no sean acordes, alteren o modifiquen a las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes.

IV. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arborizaciones, etc., se ajustarán a lo que determine como conveniente el Comité Técnico para su respectiva aprobación.

V. Se prohíbe la fusión de dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como uno solo. Los edificios contemporáneos y sus fachadas, podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 metros lineales de longitud.

Sección II. Del Alineamiento.

Artículo 28.

Se entiende por alineamiento, a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio.

I. Deberá respetarse el alineamiento de la traza histórica, en todos los niveles de la edificación.

II. Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas y espacios abiertos y vialidades, que hayan sido alteradas y modificadas.

Sección III. De la infraestructura.

Artículo 29.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las siguientes vialidades que integran al Centro Histórico:

Por la calle Sexta, desde la calle Hidalgo hasta la calle Independencia; por la calle Independencia desde la calle Siete hasta la calle Quinta; por la calle Ocho desde la calle Hidalgo hasta la calle Morelos.

Artículo 30.

Para los estacionamientos públicos, se evaluará su localización y características para su autorización.

Artículo 31.

Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se seguirán las siguientes determinaciones:

I. Para cualquier obra de pavimentación, se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias en las redes de infraestructura.

II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades cotidianas de la población local y el turismo.

III. Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.

IV. En vialidades peatonales se permite el uso de baldosas o bien, la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con el entorno.

V. Las instalaciones y cableados deberán ser subterráneos en calles peatonales y espacios abiertos.

Sección IV. De la edificación.

Artículo 32.

Se entiende por edificación patrimonial, a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y a la arquitectura tradicional o vernácula.

Artículo 33.

Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de la localidad, se establecen los siguientes grupos tipológicos:

I. Arquitectura Monumental:

Corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos, única en la totalidad del conjunto en que se ubican, por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad, por lo que destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.

II. Arquitectura relevante.

De menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Cuenta con características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana.

III. Arquitectura tradicional.

Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con características más modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y vernácula.

IV. Arquitectura Vernácula.

Edificación modesta, sencilla, fundamentalmente nativa del medio rural. Corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas del país; se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo. Como testimonio de la cultura popular; conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio de enorme y vital importancia, que debe ser protegido y conservado.

Artículo 34.

Se entiende por **bienes muebles**, a todos aquellos objetos que constituyen valores históricos y estéticos, a las piezas de artesanía popular y a los documentos o testimonios escritos y gráficos del desarrollo histórico de la población.

Artículo 35.

Los bienes inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en el Artículo 33, inventariados en el anexo de este Reglamento, no se alterarán, modificarán o destruirán, y cualquier intervención deberá ser autorizada por el INAH

e INBA y aprobada por el R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 36.

Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales se determinarán por las características físicas, formales y funcionales del bien inmueble.

Artículo 37.

Se prohíbe el cambio de alturas en los bienes inmuebles patrimoniales.

Artículo 38.

Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los bienes inmuebles de los grupos tipológicos descritos en el Artículo 33 inventariados en este Reglamento. Las intervenciones se ajustarán a :

I. En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros.

II. En caso de integraciones, se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos, estipulados en el Artículo 33.

III. En intervenciones, se colocarán materiales de las mismas o similares características formales, de textura, de color, sistema constructivo y/o estructural.

IV. Se requiere del mantenimiento de las áreas verdes y jardinadas, correspondientes a cada bien inmueble.

V. Para el retiro de vegetación que esté sobre bienes inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar al R. Ayuntamiento.

VI. Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendedores, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

Artículo 39.

Todas las fachadas de los grupos descritos en el Artículo 33, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que las conforman.

I. El mantenimiento y la conservación de los bienes inmuebles, se apegarán a lo que establece el presente Reglamento.

II. Las fachadas de bienes inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, liberando y/o integrando elementos tipológicos contemporáneos que conserven el carácter original del bien inmueble.

III. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.

IV. Se prohíbe cualquier tipo de intervención, sin previo proyecto de conservación autorizado.

V. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos, que alteren tanto su fisonomía histórica, como la del contexto.

VI. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

VII. Los patios se podrán cubrir, cuando exista un proyecto de su integración autorizado según sea el caso; que cumpla con las siguientes disposiciones:

- Cuando la estructura sea metálica y desmontable.
- La cubierta no sea opaca.
- No se afecte la estabilidad del edificio.
- No se use falso plafón.
- No sea visible desde la vía pública.

Artículo 40.

Se entiende por macizo, a todo paramento cerrado en su totalidad, y por vano, a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

I. Se prohíben las alteraciones a: la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos.

II. Se permite efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, previa autorización del R. Ayuntamiento.

III. Se prohíbe el desarrollo de vanos en bienes inmuebles patrimoniales.

IV. Se prohíbe la colocación e instalación de cualquier tipo de vanos.

Artículo 41.

Las ventanerías y cancelerías se apegarán a lo siguiente :

I. Se permite el uso de tubulares rectangulares y cuadrados de fierro estructural.

II. Se prohíbe el uso de láminas metálicas y aluminio, en cancelas, puertas y portones.

Artículo 42.

Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 43.

El propietario de bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren en estado físico ruinoso, deberá intervenirlos y restaurarlos, para asegurar la estabilidad y conservación del mismo, previa autorización del INAH y del R. Ayuntamiento respectivamente.

Artículo 44.

Se entiende por obra nueva, a toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente dentro de las zonas establecidas en los Artículos 12 y 14, y deberán apegarse a lo siguiente:

- I. Las alturas permitidas dentro de las zonas patrimoniales, se apegarán a los ritmos y dimensiones establecidos por el contexto patrimonial edificado. (Deberán hacerse planos específicos para definir alturas permitidas por manzana).
- II. Las alturas en zonas no patrimoniales, podrán incrementarse con remetimientos (establecidos por la Dirección de Obras Públicas).
- III. De las fachadas, se prohíbe la copia o reproducción literal de los elementos decorativos del patrimonio edificado.
- IV. En las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas, deben integrarse al contexto urbano.
- V. Se prohíben instalaciones eléctricas, telefónicas, hidráulicas, sanitarias, etc., visibles en fachadas.
- VI. Vanos. En las fachadas de obras nuevas se permite el desarrollo de vanos con un como máximo del 40 % del total de la superficie. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.
- VII. En zonas patrimoniales, los accesos y cocheras de obras nuevas tendrán un claro máximo de 3 m.

Artículo 45.

El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto histórico cromático.

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes.
- III. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.
- IV. En las zonas patrimoniales, se prohíben los acabados: lisos, en pastas y vitrificados hacia la vía pública.
- V. Se permite el uso de materiales aparentes, cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para la intemperie.

Artículo 46.

Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- Se logre una óptima integración al contexto.
- No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
- No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
- Aporte conceptos y formas contemporáneas a la imagen urbana (de la localidad o zona).

- Tendrá que ser puntual en la integración al contexto, haciendo referencia a las alturas, a los materiales, al ritmo y a la altura de los vanos, así como a los niveles de entrepiso del monumento colindante .

Artículo 47.

Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos (balcones o similares).

Artículo 48.

Se permite la edificación provisional con fines de servicio y divulgación de la cultura, haciéndose responsable el promovente de su retiro, limpieza y acomodo del lugar y sus consecuencias.

Artículo 49.

Se prohíbe la edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 50.

La edificación contemporánea que sea discordante al contexto, requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 51.

En las zonas patrimoniales establecidas en los Artículos 12 y 14, las demoliciones de cualquier edificación, estarán condicionadas a estudios previos y a la presentación de un proyecto de demolición y retiro, que será presentado al R. Ayuntamiento.

I. Se prohíben las demoliciones del patrimonio edificado, ya sean parciales o totales, sin previa autorización por la Institución facultada para emitir dichos fallos.

II. Las demoliciones de elementos agregados a bienes inmuebles patrimoniales, que no se integren a los mencionados, tendrán que ser autorizadas.

III. Se prohíbe el uso de los explosivos o materiales detonantes, dentro de las zonas patrimoniales.

IV. Serán autorizadas las demoliciones en caso de presentar fallas estructurales graves que puedan provocar accidentes, con el condicionante de que la obra nueva que se edifique en su lugar, presente las características arquitectónicas que tenía la obra demolida.

Sección V. Del Mobiliario Urbano.**Artículo 52.**

Se entiende por mobiliario urbano tradicional a todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental.

I. Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental.

II. Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico.

III. La reubicación del mobiliario urbano, será determinada por el R. Ayuntamiento.

IV. El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse.

V. La colocación del mobiliario, no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal.

VI. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.

VII. Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- No se afecte al inmueble o la consistencia del paramento donde se coloquen.
- No se interfiera la circulación.
- No altere o contamine visualmente al contexto.

VIII. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se cause deterioro al patrimonio edificado o demerite la imagen

Sección VI. De la señalización.

Artículo 53.

Se entiende por anuncio y propaganda, a los medios de comunicación y publicidad colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio.

Artículo 54.

La promoción, tamaño y forma de éstos, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio.

Artículo 55.

El texto y redacción deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo.

I. Se prohíbe la ubicación de textos en idiomas extranjeros. Sólo se permitirán cuando exista una corporativa, franquicia o estén registrados, respetando proporción y tamaño con respecto a su contexto.

II. Los textos, deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante.

III. La colocación en planta baja, será solamente en la parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de éstos.

IV. La colocación en planta alta, será solamente a lo largo del 40 % de la longitud de la fachada del inmueble, con una altura máxima de 70 cm. sin cubrir vanos, ni elementos decorativos.

V. Se autorizan los anuncios y propagandas temporales, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y al contexto donde se ubiquen.

VI. En zonas patrimoniales, se podrá destinar para anuncios en vitrinas, el 20 % máximo del área de la misma.

VII. No se permitirá más de un logotipo por establecimiento.

Artículo 56.

Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen.

I. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas.

II. Los anuncios y propagandas formados o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos en la cobertura total de la zonas con patrimonio edificado, excepto en zonas no patrimoniales de gran movimiento turístico.

III. En inmuebles destinados a habitación, se prohíbe la colocación de anuncios y escaparates .

IV. Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes, cuando obstruyan la circulación o contaminen visualmente al contexto.

V. Se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares temporalmente, en un periodo máximo de 30 días, haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe.

VI. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.

VII. Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncio en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.

Artículo 57.

Se permite la colocación de placas de servidores públicos y profesionales, de tamaño máximo de 30 x 60 cm.

I. Para razón social, sólo se permitirá el uso de dos colores, uno de fondo y el otro para letreros.

Artículo 58.

Para propagandas políticas, culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el R. Ayuntamiento destinará los muebles y espacios necesarios para su ubicación.

Artículo 59.

Para propagandas comerciales y culturales, el uso del color es libre, siempre y cuando se apeguen a lo que marca este Reglamento.

Artículo 60.

Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos en zonas patrimoniales, se cumplirá con :

I. La realización de obras de pavimentación o encarpetado, requerirá previamente dar solución a las demandas de redes de infraestructura.

II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.

III. Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.

IV. En vialidades peatonales y mixtas, se permite el uso de baldosas o bien la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una adecuada integración con el entorno.

V. Las redes eléctricas y cableado, deberán ir subterráneas en las calles peatonales y espacios abiertos.

Artículo 61.

Se entiende por nomenclatura a la numeración, nombres de calles y espacios abiertos de una localidad.

I. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, no obstruir los espacios peatonales ni vehiculares, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos.

II. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban.

III. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

IV. Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

CAPÍTULO 4. PERMISOS Y LICENCIAS.**Sección I. De la estructura urbana.****Artículo 62.**

Corresponde al R. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, la aplicación de este Reglamento en el Municipio de H. Matamoros, Tam.

Artículo 63.

Compete al INAH e INBA, la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de las zonas de monumentos y la autorización de cualquier intervención en éstos.

Artículo 64.

En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección autorizará permisos y licencias.

I. La Dirección de Obras Públicas se asesorará del Patronato, del INAH e INBA, para las determinaciones que tome, en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

II. La Dirección de Obras Públicas otorgará licencias en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

III. La Dirección de Obras Públicas, otorgará licencias para intervenciones en las zonas de monumentos, previa consulta con las instancias federales correspondientes.

Artículo 65.

Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención tanto en propiedad privada como en pública, en las zonas patrimoniales, se deberá contar con el permiso de la Dirección.

Artículo 66.

La Dirección de Obras Públicas, a través del personal de supervisión e inspección, revisará y evaluará cualquier obra o intervención a la imagen urbana dentro del perímetro establecido en los Artículos 12 y 14 para su autorización.

Artículo 67.

En caso de que se requiera de autorizaciones o licencias de otras instancias en el Centro Histórico (obras públicas, tránsito, etc.,) éstas deberán requerir previamente de la licencia otorgada por la Dirección de Obras Públicas.

Sección II. De la edificación y los anuncios.**Artículo 68.**

Para efectos del Artículo 62 y 63, el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

I. Anuncios

a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias), señalando en la parte posterior, el proyecto de anuncios que se proponga.

b) Dos fotografías a color del inmueble, señalando claramente en éstas, el lugar en que será colocado y la edificación vecina.

c) Señalar las características del anuncio.

II. Obra Nueva.

a) Forma original de solicitud (original y tres copias).

b) Alineamiento y número oficial.

c) Fotografías a color del predio y colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).

d) Juego de planos arquitectónicos (copias).

e) Cédula profesional del perito responsable (copias).

f) Copia de escrituras.

g) Copia de una identificación del propietario.

III. Obras de Restauración, Rehabilitación y Reutilización.

a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).

b) Alineamiento y número oficial.

c) Fotografías a color del inmueble y sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).

d) Juego de planos arquitectónicos del levantamiento de materiales y deterioros (una copia).

e) Juego de planos arquitectónicos del proyecto de intervenciones y adecuaciones (una copia).

f) Memoria descriptiva de la obra y especificaciones (original).

g) Cédula profesional del perito responsable de la obra (copia).

h) Copia de escrituras.

i) Copia de la identificación del propietario.

IV. Obras de ampliación y remodelación.

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografía a color de la edificación y de sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d) Juego de planos arquitectónicos del proyecto.
- e) Cédula profesional del perito responsable de la obra (copia).
- f) Copia de escrituras.
- g) Copia de la identificación del propietario.

V. Obras de demolición.

- a) Forma oficial de solicitud para demolición (original y tres copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografía a color del interior y exterior del inmueble con sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d) Juego de planos arquitectónicos de la construcción existente, indicando el área a demoler (copia).
- e) Juego de planos arquitectónicos del proyecto a realizar (copia).
- f) Cédula profesional del perito responsable (copia).
- g) Copia de escrituras.
- h) Copia de la identificación del propietario.

VI. Obras menores de reparación.

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) Fotografía de la fachada y colindancias, además de los lugares donde se realizarán los trabajos referidos a un plano de ubicación (en hoja tamaño carta).

VII. Obras de mantenimiento en general.

- a) Dar aviso a la Dirección de Obras Públicas por escrito, especificando en una hoja tamaño carta: lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración

estimada de los trabajos, acompañado con fotografías a color del inmueble (pegadas en hoja tamaño carta).

Artículo 69.

En caso de que la Dirección de Obras Públicas lo considere conveniente solicitará adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así determine.

Artículo 70.

En caso de que la Dirección de Obras Públicas lo considere necesario se pedirá una fianza a favor del R. Ayuntamiento para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado por ésta.

Artículo 71.

Para la realización de los trabajos, se requerirá de reportes mensuales sobre los avances.

Artículo 72.

Para la elaboración de las licencias, el interesado presentará cuatro juegos del proyecto firmados por el propietario y el perito responsable de las obras, para ser selladas y autorizadas por la Dirección de Obras Públicas, de los cuales uno quedará integrado a los expedientes y los otros deberán permanecer en la obra.

Artículo 73.

Toda la información autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas, deberá permanecer en la obra durante el transcurso de la misma.

Artículo 74.

Expirado el plazo de la licencia o del permiso, en caso de que las obras no se hayan terminado se deberá tramitar la prórroga correspondiente y para ello se requerirá de la siguiente documentación:

I. Renovación o prórroga de la licencia para anuncios.

a) La vigencia de la licencia es de un año a partir de su expedición, por lo que al término de éste, se reevaluarán y calificarán los anuncios, presentando la siguiente documentación:

b) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).

c) Licencia anterior (original y tres copias).

d) Dos fotografías a color del anuncio que se encuentra colocado en las que aparezca el inmueble y las edificaciones vecinas.

II. Prórroga de la licencia para las obras, de Restauración, Rehabilitación, Reutilización, Ampliación, Remodelación y Obra Nueva.

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) Licencia anterior (original y copia).
- c) Recibo de pago (original y copia).
- d) Juego completo de planos autorizados correspondientes a la licencia otorgada.
- e) Fotografías de avance de obra, referidas a un plano de localización (pegadas en hojas tamaño carta).

Artículo 75.

Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos respectivos:

CAPITULO 5. DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.**Artículo 76.**

Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución apegadas a los lineamientos que establece el presente Reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

I. Se llevará a cabo por orden escrita de la Dirección de Obras Públicas que expresará:

a) El nombre de la persona con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde debe efectuarse.

b) El nombre de las personas que participarán en la diligencia.

II. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular o a quien lo supla en su ausencia, o al representante legal en su caso .

III. La orden deberá especificar la obra que habrá de verificar, así como la documentación requerida para su proceso.

IV. El particular o representante legal, será requerido para que se propongan dos testigos y en su ausencia o negativa, serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en el acta en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observadas. La persona con quien se atiende la diligencia, los testigos y el personal autorizado por la Dirección de Obras Públicas, firmarán en el acta. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el personal autorizado, el cual deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atiende la diligencia.

Artículo 77.

La Dirección de Obras Públicas con base en el resultado de la inspección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

Artículo 78.

Para los efectos del Artículo anterior, se asesorará del Patronato y, a través de él de las instancias federales respectivas (INAH, INBA, SECTUR, SEDESOL).

Artículo 79.

La comunidad en general es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen, así que podrá vigilar, alertar y denunciar a la Dirección de Obras Públicas las evasiones y violaciones a lo que establece el presente Reglamento, lo que la determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente.

Artículo 80.

La Dirección de Obras Públicas coadyuvará a la formación de organizaciones comunitarias, con fines comunes en lo referente a la protección y conservación de la imagen urbana y del patrimonio edificado.

- I. Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico.
- II. Podrán agruparse por barrios o sectores de la localidad.
- III. Se creará un registro de agrupaciones y organizaciones comunitarias, dentro del Patronato.

CAPITULO 6. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 81.**

Se consideran infracciones a lo que dispone el presente Reglamento, a las personas que:

- I. Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
- II. Inicien cualquier obra, sin previa autorización o permiso.
- III. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.
- IV. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.
- V. Obstaculicen e impidan al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
- VI. Oculten de la vista al espacio en público, obras e intervenciones.
- VII. Continúen las obras o intervenciones, cuando haya expirado su autorización o permiso.
- VIII. Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la Dirección de Obras Públicas, antes de la terminación de la misma.
- IX. Siendo los propietarios o responsables de obra, no se presenten ante la Dirección de Obras Públicas, cuando se les requiera.

Artículo 82.

La Dirección de Obras Públicas deberá sancionar administrativamente, a los que cometan violaciones a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 83.

Se sancionará administrativamente por medio de:

- I. Multas.
- II. Suspensiones.
- III. Demoliciones, restauraciones o reconstrucciones.
- IV. Revocación de autorizaciones.

Artículo 84.

La Dirección de Obras Públicas impondrá sanciones tomando en cuenta:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles.
- II. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y la imagen.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 85.

Cuando se viole cualquier disposición que establece el presente Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso y a la suspensión de la obra.

Artículo 86.

Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece el presente Reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción, según se el caso.

Artículo 87.

Para efecto del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas de lo estipulado, serán a cargo del infractor.

Artículo 88.

Cuando se incurra en lo que establece el Artículo 81, serán sancionados: el director responsable de obra, el corresponsable, el propietario depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, con multa por la cantidad de: 50 a 500 veces del salario mínimo mensual de la zona.

Artículo 89.

Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece el Artículo 81, la Dirección de Obras Públicas podrá renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

CAPITULO 7. DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**Artículo 90.**

Cuando exista incorfomidad para con los actos y resoluciones que dicte la Dirección de Obras Públicas, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 91.

El plazo para interponer el recurso de reconsideración, será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución que se recurra.

Artículo 92.

El recurso deberá interponerse directamente ante la Dirección de Obras Públicas, con acuse de recibo.

Artículo 93.

En el escrito, se especificará el nombre de quien promueva los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de resolución recurrido, los agravios que directa o indirectamente, a juicio del recurrente, le acuse la resolución del acto impugnado, la mención de la Dirección dictando la resolución, ordenando y ejecutando el acta y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado presente.

El escrito se acompañará de los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten la identidad del interesado.

II. Los documentos que el interesado presente como pruebas, que se relacione inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado .

III. Original de la resolución impugnada, si existiere.

Artículo 94.

Se desconocen los medios probatorios confesionales, dando validez solamente a los escritos.

Artículo 95.

La Dirección de Obras Públicas verificará y evaluará los medios aprobatorios a su recibo, y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las aclaraciones necesarias, en un término de 5 días hábiles.

Si la Dirección de Obras Públicas considera que los antecedentes tienen validez, se procederá y emitirá la opinión técnica para la solución del caso.

Artículo 96.

Para efectos del artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir del auto admisorio, e inmediatamente hará las diligencias necesarias para su solución.

Artículo 97.

La Dirección de Obras Públicas podrá responder, citar o avisar al interesado o recurrente por correo.

Artículo 98.

La interpretación del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Que lo solicite el recurrente.

- b) Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.
- c) Que fueran de difícil reparación, los daños y perjuicios que causen al recurrente con la ejecución del acto o resolución combatida.

CAPITULO 8. DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS.

Sección I. De los apoyos.

Artículo 99.

La Dirección de Obras Públicas proporcionará apoyos técnicos y teóricos, asesorada del Patronato y las instancias federales responsables.

Artículo 100.

La Dirección de Obras Públicas, a través de iniciativas al Congreso del Estado, promoverá la aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

Artículo 101.

El Patronato será la responsable de la aprobación y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 102.

El Comité será el responsable de la participación de gremios, instituciones, cámaras y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 103.

La Dirección de Obras Públicas estará facultada, en coordinación con el Gobierno del Estado, para la promoción de elementos de densidades y alturas en otras zonas de la ciudad, selectivas a juicio de la misma, a cambio del pago de derechos que formarán un fondo para la Restauración de Inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Sección II. De los estímulos.

Artículo 104.

La Dirección de Obras Públicas, a través del Gobierno del Estado, promoverá la exención de impuestos en inmuebles del patrimonio edificado, si existiera una adecuada conservación de los mismos.

Artículo 105.

Es facultad del Patronato, la creación y promoción de premios, menciones y gratificaciones a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 106.

Es facultad de la Patronato, la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

TRANSITORIOS.

Artículo primero.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo segundo.

Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad en el momento de la publicación de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección de Obras Públicas para su adecuación, si se requiere, a las consideraciones del mismo.

Artículo tercero.

Se anulan las consideraciones y determinaciones sobre el patrimonio edificado y la imagen urbana, anteriores al presente Reglamento.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

La responsabilidad de la aplicación y ejecución del presente Reglamento, asignada en el Artículo 8 podrá atenderse por instancias como: Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Regidurías u otras afines que el R. Ayuntamiento considere conveniente.

= = = LIC. JESUS GUILLERMO VILLARREAL RODRIGUEZ, = = = SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA H. CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que antecede(n) es(son) fiel(es) y correcta(s) a...SU ORIGINAL...(33).....que obra(n) en los archivos de este Secretario del Ayuntamiento.

Se extiende la presente constancia a los...06..... días del mes de AGOSTO del año de...1998.....para los efectos a que haya lugar.---Doy Fe---

Atentamente
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS GUILLERMO VILLARREAL RODRIGUEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

